

Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1980, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1986, aprobado por Decreto 2819/1986.

Barcelona, 11 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial.—778-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3056

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 1981, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se establecen las bases de ejecución para la financiación de almacenamientos de canales de cordero congeladas.

Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de febrero de 1981, aprobó una moción del FORPPA sobre actuación urgente en el mercado de ovino, en la que se establece se concederán ayudas a las Entidades que decidan colaborar en esta operación, adquiriendo corderos, para proceder a su sacrificio, congelación e inmovilización de sus canales, y que se comprometan a pagar al ganadero un precio mínimo de 280 pesetas/kilogramo/canal oreada.

En el punto 9.º de dicha moción se determina igualmente que por el FORPPA se dictarán las bases de ejecución correspondientes.

En su virtud, y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero de este Organismo en su reunión del día 6 de febrero de 1981,

Esta Presidencia ha resuelto:

Base primera.—Características de las canales

Las canales, con pesos comprendidos entre los 12,5 y 17 kilogramos, habrán de estar faenadas de conformidad con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1975 por la cual se establece la normalización de canales de ovino y sus unidades comerciales.

Las Entidades colaboradoras separarán de las canales obtenidas, antes de proceder a su congelación, las partes de las mismas que se determinan en la anterior disposición.

Base segunda.—Límites de la operación

2.1. Límites cuantitativos.—La operación tendrá un límite máximo de 100.000 canales.

La cantidad mínima de almacenamiento de canales congeladas por cada convenio y para cada Entidad colaboradora será de 3.000 canales.

Teniendo en cuenta el carácter de insularidad de Baleares y Canarias, se reducirá en dichas áreas la cantidad mínima a 1.500 canales.

2.2. Límites temporales para realizar la retirada.—Las canales de corderos que se congelen deberán encontrarse almacenadas antes del día 18 de marzo de 1981.

2.3. Límites financieros.—La cantidad global destinada a esta operación en concepto de compensación por gastos y deméritos no podrá rebasar la cifra de 165 millones de pesetas.

La cantidad global que dedicará el FORPPA a esta operación en concepto de créditos no podrá rebasar la cifra de 420 millones de pesetas.

Base tercera.—Compromisos que adquieren las Entidades colaboradoras

Además de los señalados en las restantes bases de esta Resolución, los siguientes:

1.º Satisfacer al vendedor del ganado, en el plazo máximo de veintidós días, el precio mínimo de 280 pesetas/kilogramo/canal oreada para canales faenadas conforme se deciden para la canal fresca en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1975, de peso comprendido entre 12,5 y 17 kilogramos, ambos inclusive. Si el peso se toma en canal caliente, se descontará el 2 por 100 en concepto de oreo.

A dicho precio la Entidad colaboradora añadirá el valor de los subproductos (pieles y despojos), de acuerdo con lo establecido en la base decimocuarta.

2.º Mantener, mientras dure la operación, en el tablón de anuncios una fotocopia de las presentes bases de ejecución y el nombre, dirección y teléfono del Inspector Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria para controlar la operación, que recibirá, en su caso, las reclamaciones que pudieran formularse por incumplimiento de la Entidad colaboradora de las obligaciones establecidas en las presentes bases.

3.º Almacenar las canales en pilas con una separación mínima del techo de 50 centímetros, o paletizadas, de forma que resulten accesibles a las inspecciones.

4.º Mantener inmovilizada la mercancía, como mínimo, hasta el día 1 de julio de 1981. Hasta tanto se den las circunstancias previstas en la base décima, cualquier movimiento de estas canales, incluso el cambio de local de almacenamiento, deberá ser autorizado por el FORPPA.

5.º Adoptar cuantas medidas sean necesarias para la conservación de las canales almacenadas, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que se deriven de su inmovilización.

6.º Someterse a las inspecciones que realice el FORPPA, o a aquellas otras Entidades u Organismos que se designen, para comprobar el desarrollo de la operación o la continuidad de los almacenamientos, en la inteligencia de que la negativa o resistencia a estas inspecciones facultará al FORPPA no sólo a rescindir el convenio de colaboración, sino a considerar decaída a la Entidad colaboradora en el derecho a ayudas o subvenciones por el almacenamiento llevado a cabo.

7.º A facilitar los medios materiales y humanos que exijan la realización de las inspecciones.

Base cuarta.—Solicitudes de colaboración

Los interesados en colaborar en esta operación se dirigirán al Presidente del FORPPA mediante solicitud, que deberá tener entrada en el Registro de este Organismo, como máximo, hasta el día 16 de los corrientes, inclusive, y en la que se especifique:

1. Nombre de la Entidad y dirección a la que deberán dirigirse las comunicaciones que procedan.
2. Nombre y localización del matadero e instalaciones de congelación.
3. Previsiones del número de canales de cordero a congelar, características de las mismas y tonelaje de carne.
4. Localización y determinación de las cámaras frigoríficas en las que se realizará la inmovilización.
5. Manifestar que conocen el contenido de las presentes bases, aceptando los compromisos que de las mismas se derivan.

Base quinta.—Adjudicación de cupos de colaboración

Concluido el plazo de recepción de las solicitudes, si el total de las cantidades solicitadas por las Entidades colaboradoras no rebasan el límite de 100.000 canales, el FORPPA comunicará a los interesados la aprobación de las mismas o pondrá en su conocimiento, en su caso, las objeciones que han impedido provisionalmente su aceptación.

Si, por el contrario, las solicitudes excediesen del límite de intervención previsto en las presentes bases, se someterá a la consideración del Presidente del FORPPA la distribución de los cupos entre los solicitantes.

No obstante lo anterior, y al objeto de no demorar el comienzo de la operación, las Empresas solicitantes podrán, previa autorización del FORPPA, iniciar la retirada de corderos del mercado hasta un volumen máximo de 3.000 canales, o 1.500 en Baleares y Canarias.

Base sexta.—Convenio de colaboración

A la vista de las solicitudes de colaboración presentadas, y una vez realizada la adjudicación de cupos, la Presidencia de este Fondo suscribirá con la Entidad peticionaria el oportuno convenio.

Para ello deberá presentarse por la Entidad colaboradora escritura de constitución y de apoderamiento a favor de la persona que en nombre de aquella haya de firmar el correspondiente convenio, lo que deberá ser bastantado por la Asesoría Jurídica del FORPPA, y fotocopia del documento nacional de identidad del firmante. Caso de que actúe directamente el titular de una Empresa individual, deberá justificarse la titularidad y personalidad del mismo.

Deberán presentarse, asimismo, los certificados que correspondan, de la Dirección General de Industrias Agrarias y de la Dirección General de la Salud Pública, de que el matadero, túnel de congelación y cámaras frigoríficas de conservación están inscritos en los respectivos Registros de los Organismos oficiales mencionados.

Base séptima.—Ayudas

Las Entidades colaboradoras recibirán del FORPPA, con cargo a su Plan Financiero, las ayudas que se indican a continuación, teniendo en cuenta que 100 kilogramos de canal oreada adquirida al ganadero equivalen a 94 kilogramos de canal congelada, debido a las pérdidas por preparación de la canal para congelación y las mermas por este proceso.

1. Financiación.

1.2. Cuantía.—La cuantía de la financiación vendrá determinada por la mercancía realmente almacenada, a razón de 297,87 pesetas/kilogramo/canal congelada.

1.3. Devolución.—Dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes al de la fecha de desinmovilización, de acuerdo con lo previsto en la base décima.

En todo caso, la fecha límite de devolución de estos créditos será la del 16 de noviembre de 1981.

1.4. Intereses.—Los créditos concedidos devengarán un interés del 11 por 100 anual, desde la fecha en que el Banco de España cargue el importe del crédito en la cuenta del FORPPA, hasta la fecha en que el citado Banco la abone, por el ingreso del interesado, en la cuenta de este Organismo.

La falta de reintegro del principal o intereses a la fecha en que debieran ser ingresados, devengará un interés de demora complementario del 8 por 100, sin perjuicio de la ejecución del aval presentado como garantía.

1.5. Garantías.—La devolución de las cantidades financiadas quedará garantizada mediante aval constituido en forma reglamentaria, de carácter solidario y extendido de manera que cubra el principal y los intereses resultantes hasta la cancelación de la operación, así como los intereses de demora.

La presentación de este aval, que podrá hacerse fraccionadamente de acuerdo con la financiación a percibir por cada «declaración de inmovilización», será condición imprescindible para obtener esta financiación.

2. Compensación de gastos y deméritos.—Como compensación por los gastos y depreciación de la carne fresca a congelada, gastos de conservación y financieros, se concederán las siguientes ayudas:

La compensación por gastos y deméritos de fresco a congelado se practicará sobre los kilos efectivamente almacenados, de conformidad con las actas de inmovilización, a razón de 65 pesetas/kilogramo/canal congelada.

Los gastos de conservación, a razón de 1,80 pesetas/kilogramo/canal y mes, o la fracción diaria que corresponda, calculada a razón de un mes de treinta días, se liquidarán sobre la base de los kilos efectivamente almacenados, teniendo en cuenta los días transcurridos entre las fechas de la declaración o declaraciones de inmovilización y la de las fechas de desinmovilización previstas en la comunicación a que se hace referencia en la base décima, o como máximo hasta el 15 de noviembre para las partidas que no hayan sido desinmovilizadas antes de esa fecha.

Por gastos financieros, 3,22 pesetas/kilogramo/canal congelada efectivamente almacenada y mes, o la fracción diaria que corresponda, calculada a razón de un mes de treinta días. La liquidación se efectuará en base a lo estipulado en el apartado anterior.

Base octava.—Tramitación de los créditos

Para obtener el crédito correspondiente a las inmovilizaciones realizadas, las Entidades cuya colaboración haya sido aceptada presentarán en el FORPPA, antes del 28 de marzo, una o varias «declaraciones de inmovilización» del número de canales de corderos efectivamente retirados del mercado, en las que expresamente se relacione nombre, dirección y documento nacional de identidad del vendedor del ganado, peso canal e importe de lo pagado y el peso de las canales congeladas, así como documento que acredite la liquidación practicada al ganadero, con el conforme del mismo.

En el caso de que por una misma Entidad se realicen varias «declaraciones de inmovilización», éstas, excepto la última, no podrán referirse a menos de 3.000 o a 1.500 canales, en el caso de almacenamientos realizados en Baleares y Canarias. El ejemplar duplicado de cada declaración será remitido al Inspector designado por la Dirección General de la Producción Agraria.

A las «declaraciones de inmovilización» que se presenten en el FORPPA deberá adjuntarse un ejemplar del acta de comprobación de existencias a que se refiere la base siguiente.

El FORPPA, una vez recibida la documentación relativa a cada una de estas declaraciones, librará el crédito correspondiente a la Entidad colaboradora de que se trate.

Base novena.—Acta de comprobación de existencias

La comprobación de la existencia e inmovilización de la mercancía se acreditará mediante acta levantada por el Inspector designado por la Dirección General de la Producción Agraria, que será firmada además por persona con capacidad legal para representar a la Entidad colaboradora.

El acta, además de las circunstancias generales, contendrá:

- Relación de declaraciones a que corresponda.
- La descripción de la mercancía almacenada, con expresión del número de canales y el peso total de las mismas.
- Determinación de la cámara donde queda depositada, con descripción expresa de la forma en que se ha realizado la estiba, dimensiones de las pilas, separaciones existentes entre techo y pila y entre frigorígeno y estiba, número de metros cúbicos efectivamente empleados y densidad considerada para la estimación de cantidad de mercancía almacenada.
- Asimismo, se hará constar, en su caso, el cumplimiento de las normas contenidas en las presentes bases, en relación con el faenado de las canales, el almacenamiento de las mismas y la colocación, en el tablón de anuncios del matadero, de una fotocopia de estas bases y del nombre, dirección y teléfono del Inspector que suscribe el acta.

Base décima.—Movilización de la mercancía

Las Entidades colaboradoras deberán comprometerse a mantener inmovilizadas las canales hasta el día 1 de julio de 1981, fecha en que quedarán en libertad de comercializar total o parcialmente los productos para el mercado interior, previa comunicación al FORPPA, que deberá tener entrada en el Registro de dicho Organismo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la desinmovilización.

El reintegro de los créditos correspondientes deberá realizarse dentro del plazo de treinta días naturales a partir de

la fecha prevista de desinmovilización que figure en la citada comunicación, siempre que la misma se realice antes del 15 de octubre. Para desinmovilizaciones posteriores ha de tenerse en cuenta que la fecha límite de devolución de créditos será, en cualquier caso, la del 16 de noviembre de 1981.

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la última movilización de mercancía correspondiente a cada «declaración de inmovilización», o, en su caso, antes de la fecha límite de devolución de créditos, el interesado presentará en el FORPPA autoliquidación de intereses, así como de los gastos y deméritos que pudieran corresponderle, efectuando el ingreso del saldo que pudiera resultar a favor del FORPPA en la cuenta de este Organismo en el Banco de España. Esta autoliquidación tendrá la consideración de provisional.

Posteriormente, el FORPPA practicará la liquidación definitiva.

Si el desarrollo del mercado aconsejara, a juicio del FORPPA, la movilización de la mercancía, este Organismo podrá acordarla con un preaviso de una semana por cada 25 por 100 del volumen concertado en cada convenio.

Base undécima.—Suspensión de la operación

Si el precio de referencia nacional para el cordero de más de trece kilogramos a la canal rebasase el valor de 330 pesetas/kilogramo/canal, se procederá a la suspensión de la operación, actuando de la siguiente forma:

Acordada por la Presidencia del FORPPA la suspensión de inmovilizaciones, se comunicará la resolución por vía telegráfica a todas y cada una de las Entidades colaboradoras, quienes en el plazo de setenta y dos horas deberán informar al Servicio de Carnes del FORPPA, también por vía telegráfica, de los siguientes extremos:

- Número de canales de cordero congeladas hasta la fecha de la última acta de comprobación de existencias.
- Número de canales de cordero congeladas desde dicha fecha hasta la de suspensión de la operación.
- Cantidades comprometidas para sacrificio y congelación, que habrán de ser sacrificadas y congeladas en el plazo de ocho días naturales, a partir de la fecha de suspensión.

Base duodécima.—Incumplimiento

Si se pone de manifiesto el incumplimiento, por parte de la Entidad colaboradora, de cualquiera de las obligaciones contenidas en las presentes bases o en el convenio suscrito con el FORPPA, la citada Entidad colaboradora se compromete a aceptar la resolución que al respecto determine el FORPPA, que podrá adoptar la forma de apercibimiento a la Entidad de privación parcial de ayudas, rescisión total o parcial de financiaciones o, si la infracción se considera de entidad suficientemente grave, la pérdida total de las ayudas. En caso de no reintegro en el plazo requerido se procederá a la ejecución de los avales.

Base decimotercera.—Control e inspección

La Dirección General de la Producción Agraria nombrará en cada Entidad colaboradora un Veterinario para la vigilancia del perfecto cumplimiento de la colaboración, de acuerdo con la presente Resolución.

Este funcionario procederá a la identificación, mediante el sistema que la Dirección General de la Producción Agraria estime oportuno, de las canales que se sometan a congelación y hará la oportuna comprobación a la salida de las mismas del túnel de congelación.

Base decimocuarta.—Valoración de pieles y despojos

La valoración aplicable a los subproductos previstos en la base tercera será fijada quincenalmente por el FORPPA.

Base decimoquinta.—Publicidad de las bases

Las presentes bases de ejecución, así como las sucesivas Resoluciones que pudieran afectarles, serán expuestas en el tablón de anuncios del Organismo y comunicadas a las Organizaciones Profesionales Agrarias, Confederación Nacional de Cámaras Agrarias y Asociaciones de los sectores afectados.

Base decimosexta.—Entrada en vigor

La vigencia de lo dispuesto en la presente Resolución comenzará a las cero horas del día 9 de febrero de 1981.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascoechea.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Director general de la Producción Agraria, Secretario general del FORPPA, Administrador general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA e Inspector general del FORPPA.